

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Diciembre de 1936

NUMERO 7442

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 31, de 16 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de don Nicanor Villalaz.
Ley 32, de 17 de Diciembre, por la cual se establece el saneamiento contra Malaria en la República.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 77, de 17 de Diciembre, por la cual permiten a los señores Lyons Hardware Company, que remitan por correo, un revólver de tiro al blanco, para su reparación y devolución.

SECCION SEGUNDA

Resolución 277, de 16 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Bruce Haveline (a) Red.
Resolución 278, de 16 de Diciembre, por la cual reconocen personería Jurídica a la sociedad "Cámara de Agricultores".
Resolución 279, de 16 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Bienvenido Ruiz.
Resolución 280, de 16 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Amado Salazar.
Resolución 281, de 16 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Guillermo Montuto.
Resolución 282, de 16 de Diciembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Roque Rodríguez o Pérez.
Resolución 283, de 16 de Diciembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Zacarías Torchía.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 90, de 14 de Diciembre, por el cual se acredita una Misión Especial ante el Gobierno de Nicaragua.
Decreto 91, de 14 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 163, de 14 de Diciembre, por la cual no acceden a la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Carlos Icaza A.
Resolución 164, de 14 de Diciembre, por la cual permiten al señor Manuel Preciado, que importe unos narcóticos.
Resolución 165, de 14 de Diciembre, por la cual autorizan al señor E. B. Fábrega, para que importe unos narcóticos.
Resolución 166, de 17 de Diciembre, por la cual no acceden a la reconsideración solicitada por Tullo Gerbaud, Jorge Domingo Arias y otros fabricantes de vinos.

BANCO NACIONAL

Tipos de cambio bancarios.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO Sección Administrativa

Resolución 133, de 17 de Diciembre, por la cual conceden un mes de vacaciones a varios empleados subalternos de esa Secretaría.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 203, de 16 de Diciembre, por la cual reconocen al señor José Asención Mateus, el derecho de ser jubilado.

Continuación del Boletín sobre el Cultivo del Girasol.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 31 y 32

LEY 31 DE 1936
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de Don Nicanor Villalaz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Que el 21 de Abril de 1932 falleció en la ciudad de Panamá el ilustre ciudadano, don Nicanor Villalaz, autor del Escudo Nacional de Panamá y co-autor (en compañía del Dr. Carlos A. Mendoza y Don Samuel Lewis), del Acta de Independencia de la República de Panamá.

Artículo 2º Que don Nicanor Villalaz fué Magistrado principal de la Primera Corte Suprema de Justicia de Panamá y Redactor de la Primera Ley Orgánica del Poder Judicial de la República.

Artículo 3º Que tanto en los primeros días de la Independencia como antes y después de ella contribuyó con sus luces y con su ejemplo a la formación de la nacionalidad panameña, ora como Juez del Circuito de Panamá y Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá, en tiempo de Colombia como Profesor de Gramática en el Colegio del Istmo, ya como Redactor del Acta de Independencia y autor del Escudo Nacional, ora como Magistrado de la Corte Suprema o ya como escritor castizo y crítico de la Real Academia Española.

Artículo 4º Que la rectitud, el desinterés y el carácter levantado y digno del extinto pueden ponerse a todos los panameños como ejemplo digno de imitarse:

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá reconoce los importantes servicios que le prestó su hijo distinguido, don Nicanor Villalaz, de manera desprendida y noble.

Artículo 2º En prueba de este reconocimiento la nación costeará un retrato al óleo de don Nicanor Villalaz, que será colocado en el Salón de Reuniones de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º Un ejemplar de esta Ley, con firmas autógrafas, será enviado a la viuda e hija de don Nicanor Villalaz.

Artículo 4º El Gobierno costeará la educación de Manuel B. Villalaz M., sobrino carnal del extinto, en una Universidad extranjera, asignándole un auxilio de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales a contar del primero de Enero de 1937, así como también los gastos de viaje del joven Villalaz de ida y regreso al país.

Artículo 5º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y en el de las sucesivas, se incluirán las partidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 32 DE 1936
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el saneamiento contra Malaria en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º de Enero de 1937 el Gobierno Nacional procederá a llevar a cabo de un modo sistemático y permanente mientras lo requieran las condiciones, el saneamiento contra la Malaria, por medio de zanjas de drenaje, desecación de pantanos y otros criaderos de mosquitos, y cualquier otra obra anexa o auxiliar al fin que se persigue, en todas las cabeceras de Provincia, cabeceras de Distritos y poblaciones y Caseríos de la República.

Artículo 2º El orden en que el trabajo se llevará a cabo lo indicará el Malariólogo del Departamento de Higiene y Beneficencia.

Artículo 3º La labor la ejecutará el Departamento de Higiene y Beneficencia con personal debidamente entrenado.

Artículo 4º El jefe de la sección de Malaria del Departamento de Higiene y Beneficencia preparará los reglamentos y especificaciones que considere convenientes a la construcción de las obras, su mantenimiento y conservación, y a la línea de conducta que deben observar las autoridades Nacionales, Provinciales y Distritoriales, con el fin de que la eficiencia de las mismas, su mantenimiento y conservación, lo mismo que el modus operandi de la organización que se haga necesario emplear, no sufran por falta de cooperación o desidia de las autoridades o del personal mismo encargado de ejecutarlas, mantenerlas y aplicar el reglamento.

Artículo 5º Estos reglamentos y especificaciones serán sometidos por conducto del Jefe del Departamento de Beneficencia a la consideración del Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente.

Artículo 6º Una vez dictado el Decreto Ejecutivo dichos reglamentos tendrán fuerza obligatoria y comenzarán a regir un mes después de dicha aprobación.

Artículo 7º Destinase la suma de B. 250.000.00 (doscientos cincuenta mil balboas) por bienio, por el tiempo que a juicio del Ejecutivo sea necesario para que la labor sea completa en la República. Esta suma será tomada de los fondos comunes del Estado e imputable al Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 8º La ejecución de los trabajos, su mantenimiento o conservación, tendrán prelación sobre cual-

quier otra obra pública que se ejecute con los fondos comunes del Estado y no podrá ser suspendida ni atrasada por ningún motivo salvo el caso de fuerza mayor.

Artículo 9º El Municipio de Panamá destinará la suma de B. 15.000.00 (quince mil balboas) al año. El Municipio de Colón con B. 10.000.00 (diez mil balboas) anuales y los otros Municipios de la República destinarán el 10% (diez por ciento) de sus entradas generales para destinarlo al saneamiento en sus respectivos Distritos. Esta suma será depositada mensualmente a disposición del Departamento de Higiene.

Artículo 10. A partir de esa misma fecha o sea el día 1º de Enero de 1937, el Poder Ejecutivo establecerá un curso obligatorio de instrucción sanitaria para el Cuerpo de Policía Nacional de un mes de duración, que será impartido por los técnicos que designe el Departamento de Beneficencia.

Artículo 11. El Ejecutivo dictará las medidas que considere necesarias a fin de que esta instrucción se haga efectiva a todos los miembros del Cuerpo de Policía en un término no mayor de un año.

Artículo 12. Las especificaciones y reglamentos que dicte el Departamento de Higiene y Beneficencia serán publicados en folletos y repartidos gratuitamente por la sección de Malaria.

Artículo 13. Los presos que se encuentren pagando condena en las cárceles públicas estarán obligados a trabajar durante un período de su condena en las obras antimaláricas y en su conservación y mantenimiento y serán puestos por las autoridades a órdenes de los Inspectores Sanitarios en cada Distrito con este fin. Sólo en casos especiales y previo el consentimiento de los Inspectores Sanitarios podrán destinarse a labores de otra índole.

Artículo 14. Los Directores y Maestros de las Escuelas Primarias de la República y los Alcaldes Municipales tomarán un curso obligatorio sobre los conocimientos generales indispensables para distinguir el mosquito anopheles y combatirlo por todos los medios al alcance de estos funcionarios públicos.

Este curso será preparado y organizado por el Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con la Secretaría de Educación y Agricultura.

En todos las escuelas secundarias se establecerá un curso especial de control de malaria obligatorio para todos los alumnos.

Artículo 15. Todos los gastos o erogaciones para material, equipo, obra de mano y substancias químicas, publicación y distribución de folletos, y sueldos del personal técnico y administrativo, serán cargados a la partida de B. 250.000.00 que especifica el Artículo 7º de esta Ley.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 17 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Autorizan la exportación de un arma de fuego**

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Diciembre 17 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Lyons Hardware Company, de esta plaza, el permiso solicitado para remitir por correo a los señores Colt Patent Fire Arms Manufacturing Company, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para su reparación y devolución, el revólver de tiro al blanco marca Colt, calibre 22, N° 67,030, perteneciente al señor Luis Antonio Hidalgo, de Concepción, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Bruce Haveline, ciudadano de los Estados Unidos de América, soltero, de oficio cocinero, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien se encuentra sufriendo su pena de tres años y 15 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección; copias de las partes resolutive de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, el historial policivo número 2106 donde acredita su derecho a la gracia que solicita y el mandamiento número 230 de la Gobernación de la Provincia que indica haber comenzado a sufrir su condena desde el 10 de Septiembre de 1934.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Bruce Haveline (a) Red la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de la pena a que fué sentenciado siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva viola-

ción de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión el día 22 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Reconócese una Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

En memorial dirigido a esta Secretaría por el señor E. Cipriano López O., vecino de Yaviza, Provincia del Darién, fechado el 8 de los corrientes y en su carácter de Presidente de la Sociedad fundada en ese lugar y que se denomina "Cámara de Agricultores", solicita al Poder Ejecutivo por este conducto que reconozca a esa Sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Del estudio de los documentos presentados por el peticionario se llega a la conclusión de que la Asociación de que se trata es de carácter benéfico con fines de ayuda mutua entre los socios y que por consiguiente en nada pugna con la moral, buenas costumbres ni la ley.

Como para esta solicitud se han cumplido todos los requisitos de que trata el Decreto número 16 de 1910,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Sociedad "Cámara de Agricultores", como se solicita en el memorial de que se hace mención y se aprueban sus estatutos.

Este reconocimiento tiene su fundamento en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, relacionados con el artículo 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Bienvenido Ruiz, panameño, de 23 años de edad, soltero, empleado público, reo del delito de violación carnal, quien desde el día 11 de Agosto de este año se encuentra sufriendo pena de seis meses de reclusión que le fué im-

puesta por el Juez 4º de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha observado buena conducta, durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso. No aparece tampoco en el historial policivo que haya sido reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Bienvenido Ruiz la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de la pena que le corresponde, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 26 de los corrientes, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Amado Salazar, panameño, de 27 años de edad, de oficio chofer, reo del delito de seducción, quien desde el 6 de Agosto del año actual se encuentra sufriendo pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 6º de este Circuito, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso. No aparece en su historial policivo que haya sido reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Amado Salazar la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de la pena que le corresponde siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su pena el

día 20 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Guillermo Montuto, panameño, de 21 años de edad, soltero, y agricultor, reo del delito de seducción, solicita al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 4º de este Circuito.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, copias de las partes resolutiveas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, el historial policivo número 2099 en que no aparece como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita y copia del mandamiento número 187 de la Gobernación de la Provincia que indica que éste se encuentra recluso desde el 8 de Septiembre de 1936.

En consideración a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Guillermo Montuto la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la misma. Como cumple las tres cuartas partes de su condena el 31 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282. Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Roque Rodríguez o Pérez, panameño, de 22 años de edad, soltero, sastre, reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo pena de 12 meses y 15 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director

de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes resolutive de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso. En el historial policivo no aparece como reincidente el peticionario, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Roque Rodríguez o Pérez la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de la pena que le corresponde, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el reo cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 25 de Diciembre del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

Zacarias Torchia, de nacionalidad italiana, soltero, de 35 años de edad, comerciante, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 21 de Agosto del año en curso se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por sentencia del Juez 4º de este Circuito, reformada por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, copias de las partes resolutive de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, el historial policivo número 2089 donde comprueba que no es reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita, y copia del mandamiento número 141 de la Gobernación de la Provincia indicando que se encuentra detenido desde el 21 de Agosto de este año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Zacarias Torchia la libertad condicional rebajándosele la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de la misma. Como el reo cumple las tres cuartas partes de su condena el 21 de Diciembre del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**

Acreditan una Misión Diplomática

DECRETO NUMERO 90 DE 1936
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se acredita una Misión Especial ante el Gobierno de Nicaragua.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1º de Enero de 1937 se efectuará en la ciudad de Managua la trasmisión del mando supremo de la República de Nicaragua,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Tomás Gabriel Duque, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de la República de Nicaragua, para que asista a las ceremonias y festividades que se realicen en aquel país con motivo de la trasmisión del mando supremo.

Artículo 2º Se nombra al señor don Enrique Francisco Lefevre, Secretario de la Misión Especial, con el carácter de Secretario de Legación de primera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hacen designación en el Cuerpo Consular

DECRETO NUMERO 91 DE 1936
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Ramón Valdés G., Vice-Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en reemplazo del señor Manuel de Obaldía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**No acceden a una reconsideración****RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, 14 de Diciembre de 1936.

El señor Carlos Icaza A., como representante de Eduardo Icaza e Icaza y Cia., Ltda., ha presentado un memorial con fecha 18 de Noviembre último, para que este Despacho rectifique unos gravámenes a unas de las propiedades de sus representados.

Dice el señor Icaza, que de acuerdo con disposiciones legales el Director del Catastro no puede aumentar ni disminuir dentro del término de dos años los gravámenes hechos en el Catastro; y que se han alterado los avalúos de las fincas siguientes, ubicadas en el Distrito de Arraiján:

Finca número 1362, "La Polvareda", mide 1091 hts. 5,600 metros cuadrados.

Finca número 1214, "Las Colinas", mide 995 hts. 1705 metros cuadrados.

Finca número 1221, "Bique", mide 890 hts.

Finca número 1220, "Hato Montaña", mide 1766 hts.

Finca número 1181, "El Canónigo", mide 150 hts.

Finca número 1211, "Sitio Antiguo", mide 260 hts.

Finca número 1210, "Vaca de Monte" mide 350 hts.

Finca número 1212, "La Ensenada", mide 500 hts.

Finca número 1213, "Los Ceibos", mide 300 hts.

Hay que observar aquí, que si se hicieron las alteraciones a que se refiere el memorialista, fué de conformidad con lo que preceptúa el artículo 7 del Decreto reglamentario del Catastro que se distingue con el número 37 de 15 de Marzo de 1929 que dice: "El Director General de Catastros, podrá reformar de oficio o a solicitud de parte, cualquier dato errado, inexacto o inconforme que aparezca en los Catastros y comunicará las modificaciones que verifique a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Debido, pues, a informaciones que tuvo el Director del Catastro sobre las propiedades mencionadas, de que los avalúos eran completamente bajos y que no correspondían a su extensión y posición, procedió a justipreciarlos.

Resulta pues, que algunas de estas fincas tienen un hectareaje mayor del que figuraban anteriormente y que comparadas con los gravámenes hechos a fincas distinguidas con los números 5325—9594 y 3843 se establecía una discriminación que no debe existir, tanto más cuanto que las fincas de que se trata tienen mayor hectareaje.

Considerando pues, que el Director General de Catastros ha procedido de conformidad con los reglamentos existentes en estos casos, que los catastros se hicieron en el año de 1935 y que la solicitud es extemporánea por cuanto que el término legal para reclamar contra cualquier avalúo o sus modificaciones ha vencido con exceso.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorizan la importación de unos narcóticos**RESOLUCION NUMERO 164**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Diciembre 14 de 1936.

El señor Manuel Preciado, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de cuatro onzas de Jarabe Cocillana Compuesto.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

El señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Cia., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta (40) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas hipodérmicas de Morfina y Escopolamina N° 182.

Treinta (30) cajas de cinco (5) tubos de veinte (20) tabletas de Sulfato de Morfina gr. 1/8 N° 14.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y

demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. B. Fábrega, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Rechazan una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Diciembre 17 de 1936.

Los señores Tulio Gerbaud, Jorge Domingo Arias, Waldo Arrocha y otros fabricantes de vinos, se han pronunciado nuevamente en escrito de fecha 1° de los corrientes, en contra de la Resolución ejecutiva número 74 de 13 de Junio último por la cual se establece que es legal el impuesto sobre la producción de vinos nacionales y se autoriza al Administrador General del Impuesto de Licores hacerlo efectivo.

Basan la solicitud de reconsideración, entre otras razones, en las de que dicho impuesto ha sido cubierto al hacer las liquidaciones por los impuestos de consumo y de la lucha antituberculosa, establecidos por la legislación vigente.

Agregan los postulantes, que no sólo esos impuestos paga la industria vinícola, sino también impuestos de importación sobre botellas, fundas, tapones, etiquetas, etc., que no se produzcan en el país, aparte del impuesto del Fondo del Obrero y otras contribuciones municipales, y terminan suplicando se resuelva de manera equívoca este negocio.

Es de advertir a los interesados, que la Ley 29 de 1927 establece el impuesto de la referencia de conformidad con el Decreto 29 de 1934 y que en la Resolución citada no se hace más que reconocer la legalidad del impuesto y se autoriza al funcionario respectivo a hacerlo efectivo desde el 1° de Abril de 1934, lo cual no necesita más razonamiento que los ya expuestos.

También hay que observar, que ya este Despacho reconsideró la Resolución citada y concluyó por mantener su legalidad, y que no es jurídico reconsiderar lo ya reconsiderado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a la reconsideración pedida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Banco Nacional

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Londres (£)	4.99
Kingston (£)	5.04
París (Fcs.)	4.82
Italia (Lir.)	5.41

Suiza (S. Prc.)	2.353
Alemania, (R. Mks.)	4.095
Hongkong (H. K. \$)	3.130
Japón (Yen)	2.935
India (Rup.)	3.790
Canadá (\$)	1.013

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Otorgan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 133.—Panamá, Diciembre 17 de 1936.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha y de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de la Sección de Higiene y Beneficencia de esta Secretaría: V. Vargas de León, Inspector de Malaria. Luisa G. de Palma, Enfermera del Hospital Provincial de David.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Le reconocen el derecho de ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 203

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 203.—Panamá, Diciembre 16 de 1936.

El señor José Asención Hateus ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1°.—Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá por los señores Parmenio Silva, Encarnación Quintero, Sinforoso Cárdenas, Manuel Mina y Tomás Calderón, las que acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2°.—Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Teniente-Secretario y Habilitado de la Policía Nacional, en los cuales consta que el solicitante ha prestado servicios en esa institución por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

- Vigilante, del 3 de Noviembre de 1903 al 18 de Marzo de 1904, con un sueldo mensual de B. 62.50;
- Vigilante, del 12 de Agosto de 1904 al 13 de Junio de 1905, con un sueldo mensual de B. 50.00;
- Agente de Policía, así

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR · ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Del 1° de Mayo de 1906 al 11 de Noviembre de 1909, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 11 de Diciembre de 1909 al 13 del mismo mes de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1° de Abril de 1911 al 30 de Septiembre de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1° de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 1° de Enero de 1913 al 1° de Septiembre de 1915, con un sueldo mensual de B. 30.00;

Del 6 de Enero de 1916 al 27 de Agosto de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00;

Del 2 de Junio de 1922 al 20 de Febrero de 1929, con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 25 de Mayo de 1932 al 30 de Junio del mismo año, con un sueldo mensual de B. 45.00;

3°.—Certificados oficiales en los cuales consta que el interesado observó buena conducta durante el tiempo que desempeñó las posiciones mencionadas; y

4°.—Certificados del Administrador de la Junta de Inquilinato el cual establece que el peticionario presta servicios bajo la dependencia de esa Junta.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el peticionario a ser jubilado y que los cargos servidos por él son de carácter nacional. Además, el cuadro de servicios determina que el presente caso está comprendido dentro de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley 7ª, de 1935, desarrollado por la Resolución Ejecutiva número 146, del 26 de Junio de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que el promedio de sueldos es menor de B. 50.00, correspondiéndole, por lo tanto, una pensión igual al último sueldo devengado, es decir, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor José Asención Mateus a ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

Cultivo del Girasol

Por el Agrónomo Dr. Abelardo Blanco Casas

Antiguo miembro del personal de la Estación Experimental agronómica de Santiago de las Vegas, Cuba.

(Conclusión)

Siembra

Una vez que haya adquirido conveniente sazón la tierra que se vaya a plantar de girasol, se procederá a surcarla para siembra con un pequeño arado, tratando de orientar los surcos, sobre todo si el desnivel del terreno es muy acentuado, de modo que queden en dirección perpendicular a la máxima pendiente; para evitar, en lo posible, los arrastres de la capa vegetal hacia los lugares bajos o cañadas por efecto de fuertes lluvias. No hay que profundizar mucho, bastan unas cuatro pulgadas.

A las calles se les dará un ancho de unos 80 centímetros, o algo más, si se van a realizar cultivos intercalados; por ejemplo, de 1 a 1.20 de metro, para frijoles de poco follaje.

La siembra se realizará en hileras, sobre surcos abiertos, con distancia de unos 30 centímetros de plantón a plantón, colocando de cuatro a cinco semillas en cada uno, o mayor número de éstas si así lo requiere su tanto por ciento de germinación, por ser muy bajo; el caso es asegurar el nacimiento de no menos de dos a tres plantitas en cada lugar. Las semillas se cubren a lo mas con dos pulgadas de tierra.

Cuando el suelo está bien preparado, la semilla germinará pronto si es fresca, de buena vitalidad, y si se ha sembrado a poca profundidad, con humedad adecuada. A la semana, más o menos, se observará el nacimiento parejo de todo el campo.

Con la forma de siembra antes indicada, a 80 centímetros por 30 centímetros, y con cuatro a cinco granos por plantón, se necesitarán alrededor de 11 a 14 kilogramos de semilla para cubrir una hectárea de terreno.

Entresaca o aclarado

Ocurrida la germinación, una vez hayan transcurrido de 10 a 20 días, se procede a la entresaca o aclarado del campo, al objeto de dejar en cada plantón una o dos matitas (creemos es mejor una sola); eligiendo, como es natural, las más fuertes, las más prometedoras, y arrancando con cuidado las que se eliminen para no estropear las seleccionadas que han de quedar.

Si la entresaca no se confía a obreros inexpertos; si se practica en tiempo favorable y se calzan las plantas elegidas, éstas no sufrirán gran cosa o nada con la remoción de las sobrantes, quedando con suficiente amplitud para crecer y producir con facilidad.

Limpias

Después de la entresaca, habrá que mantener el sembrado en condiciones satisfactorias: el suelo removido, suelto y limpio de yerbas. Se emplea un tipo de cultivador apropiado para romper los camellones; se aporcan las matas, y se retocan esas labores, cuando sea necesario, con la azada, azadón o *guataca*; salvo que sea preciso hacer todo el trabajo de las desyerbas y el arrimado de la

tierra al pié de las matas con esta última herramienta, de uso más costoso y de resultados menos favorables al cultivo, por no permitir la naturaleza del terreno el uso del cultivador.

Podas

Se ha aconsejado la poda o supresión de botones antes de abrir o de aparecer la flor, en las matas que producen más de uno, dejando siempre el de arriba, para que la cabezuela desarrolle y fructifique mejor.

Riego y fertilización

Tomando siempre en consideración las conclusiones obtenidas de los ensayos que efectúe con anticipación en su propia finca; y tratando de hallar, por la vía experimental, la pauta más conveniente para lograr el máximo de beneficios posibles, es que el agricultor debe decidir si el cultivo ha de hacerse con riego y abono, sin ellos, o con uno de los dos.

Aconsejamos ensayar para el girasol la fórmula 5:10:10, a base de sulfato de amoníaco, superfosfato doble y sulfato de potasa, para distribuir a razón de 1,000 kilogramos por hectárea; y en cuanto a riegos, emplear las irrigaciones, en proporción de unos 50 a 60 litros por cada metro cuadrado de superficie.

En tierra colorada seca, de mediana fertilidad, de buen fondo, capa vegetal superior de 30 centímetros de espesor, de condición mecánica arcilloarenosa que contenga aproximadamente un 25 por ciento de arenas del tipo Matanzas, según Bennett y Allison; con la fórmula de abono a que antes nos referimos, y regando en casos precisos, hemos visto producir en abundancia el girasol. También lo hemos visto prosperar en siembras de primavera y producir cosechas con rendimientos altos en tierras negras y mulatas, arcillosas, ricas, sin riego ni abono.

Recolección

Hay que recoger las cabezuelas en buen punto o sazón. Al comenzar éstas a presentar manchas de color oscuro, cuando las matas amarillean indicando que el fin del período vegetativo se aproxima, lo cual sucede generalmente de los 3½ a los 4 meses después de la siembra, se procede a efectuar esa operación; y si se nota que algunas matas salteadas, o alguna parte de la cosecha, no están todavía de corte, se dejarán para recolectarlas más tarde, a fin de que la totalidad del grano obtenido sea uniforme, no contenga ninguna porción de semilla nueva, y sea propio para cualesquiera de los usos a que se puede destinar.

El corte de las cabezuelas se hace con facilidad, utilizando un cuchillo afilado. Una vez realizado, se trasladan al almacén o granero; exponiéndolas al sol, si se desea, antes de proceder al desgranar.

Una vez desgranadas las cabezuelas y aventados los granos, entonces sí es indispensable asolearlos por unos días (tres a cuatro de sol fuerte suelen bastar) hasta conseguir que se sequen bien; después, sin contener ya exceso de humedad y almacenados en sitio seco, es fácil conservarlos en buen estado.

Rendimiento

Las tierras de Cuba propias para la siembra de girasol, rinden alrededor de 1,000 kilogramos de grano limpio y seco al sol por hectárea (unos 300 quintales por caballería); producción que, con buen cultivo, es fácil de obtener aquí. En tierras de gran fertilidad, si se presta

atención muy esmerada a los plantíos y prevalecen condiciones meteorológicas muy favorables durante todo el tiempo que dure el cultivo, puede lograrse un rendimiento superior al antes señalado; rendimiento que podría alcanzar hasta 1,500 kilogramos de grano por hectárea (unos 450 quintales por caballería).

Plagas y enfermedades

Una de las plagas más temibles, de las que han afectado al girasol en Cuba con más fuerza, es el gusano de la cabezuela, *Homocosoma electellum* Hulst. Este gusano, oruga o larva, ataca las cabezuelas, tiernas aún, y destruye las semillas, al perforarlas.

El entomólogo señor S. C. Bruner nos ha informado que esa plaga apareció en nuestro país y atacó grandes siembras en la provincia de la Habana durante el otoño de 1932, llegando a destruir cerca del 75 por ciento de la cosecha en algunos campos visitados por él; pero que, posteriormente, no ha tenido noticias de brotes de mayor importancia en ningún sitio de la República, disminuyendo tanto el mal que no le ha sido fácil hallar larvas de la polilla después de tan funesta aparición.

Quizás los enemigos naturales que tiene el *Homocosoma* aquí (Dípteros e himenópteros, parásitos que se han encontrado en las orugas) hayan constituido la barrera salvadora para los cosecheros cubanos de ese grano, quienes han visto, por suerte, desaparecer dicha plaga, que se presentó amenazadora. Otros insectos más se pueden mencionar como dañinos para el girasol, entre ellos; la bibijagua (*Atta insularis* Guerin); el taladrador del tallo (*Epiblema strenuana* Walker) y mantequillas y cachazudos (*Prodenia* spp. y *Feltia* spp.).

La bibijagua, tan dañina, que gusta de cargar material de muchas e importantes plantas que cultivamos: naranjo, ñame, yuca, papa, boniato, ajonjolí, maní, frijoles, tabaco (al momento del trasplante, con las posturas mustias), aguacate, rosas, etc., muestra también preferencia por el girasol en algunas ocasiones. Realmente hace falta que se legisle y se haga obligatoria la extirpación de las bibijaguas por los agricultores y terratenientes que cuentan con recursos para ello, y que se facilite material y aparatos eficientes para combatirlos a los que no los tengan, a fin de evitar las grandes pérdidas que anualmente venimos sufriendo por la gran abundancia, movilidad y actividad de esos insectos.

En Cuba se han ensayado varios procedimientos recomendados para matar las bibijaguas. Los mejores resultados se han obtenido con el aparato "Buffalo", inyectando en las cuevas el humo de gases venenosos producidos al quemar azufre y ácido arsenioso, merclados en la proporción de seis partes del primero con una parte del segundo. También es muy efectivo para destruirlos el bisulfuro de carbono, aplicado a las cuevas con la debida precaución.

En cuanto al taladrador que daña, igualmente que al tallo, a la flor del girasol antes de abrir, deformando las cabezuelas, no se tiene noticias de que haya producido daños de consideración en Cuba. No hay motivo, por lo tanto, para temerle. Tampoco nos deben preocupar, por la misma razón, las plagas de mantequillas y cachazudos, cuyas orugas atacan las plantas cuando están tiernas.

Sobre enfermedades hay poco de qué hablar, pues la "roya" *Puccinia helianthi*, el "tizón sureño", *Sclerotium rolfsii*, y el mildu, *oidium*, se consideran todos de poca importancia en Cuba.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.CUADRO NUMERO 690
(Día 12 de Diciembre)

Gargallo Hnos. y Cía., chinelas de cuero, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	52.20	tación, etc., 1 bultos, por vapor Exeter, de Génova, por	157.16
Greben y Martinz Inc., barril de yeso en polvo para molduras, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	31.40	Heurtematte y Co., mantelería de lino y pañuelos de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Pierce, de Shanghai, por	557.41
C. G. de Haseth Co., Bocaral, solución Helyresercinol, etc., 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	161.50	Heurtematte y Co., calcetines de rayón y algodón, etc., 1 bulto, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	412.09
The Chase National Bank (Horna Hnos.), proyector cinematográfico, 1 bulto, por vapor Castilla, de Chicago, por	385.51	R. Chiari, madera de pino aserrada, clavos, etc., 108 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva Orleans, por	501.29
Vinicola Licorera S. A., higos secos, pasas Elqui y vino tinto, 19 bultos, por vapor Osna-brueck, de Valparaiso, por	56.14	S. A. Chaganlal, camisas y pajamas de seda, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	835.65
Ashton Battery Station, baterías para carros, 6 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	43.50	Nestle & Anglo Swiss Milk, chocolate en pasta o panes, 8 bultos, por vapor Nuremberg, de Amberes, por	134.90
Radio Pictures of Panamá Inc., silicato de soda, cera para lacre, etc., 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	445.14	Nestle & Anglo Swiss Milk, cacao en polvo y chocolate, 74 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	155.28
W. D. Ryan, material de anuncios, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por Casimiro Moreno, alambre, hojas de plomo, etc., 2 bultos, por vapor Fella, de Génova, por	50.00	A. G. Mondol, mantones de seda bordados, etc., 6 bultos, por vapor Tai Shan, de Hong Kong, por	1.117.50
Albert Lindo, unidades de refrigeración, etc., 19 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	930.92	Chas. L. Persons, biombo de madera y papel, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	9.95
César A. Cajar, estufas de latón y cobre, de petróleo, etc. 16 bultos, por vapor Balboa, de Estokolmo, por	B. 303.47	Endara Riba Hnos. Ltda., pastillas de chocolate finas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	159.00
César A. Cajar, quesos holandeses chatos y de bola, etc., 18 bultos, por vapor Tacoma, de Rotterdam, por	199.32	Fidanque Bros y Sons., aceite de bacalao, Zarparrilla Bristol, 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	322.75
Lee Yuck Ming Hnos., aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	519.95	B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	113.40
Shung Fat Co., aceite para cocinar, 525 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	1.448.53	Universal Export Corp., naipes, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	407.80
Compañía Kito Chen, sal en paquetes, cereal tostado, etc., 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	62.70	Universal Export Corp., anuncios de hierro esmaltados para propaganda, etc., 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	172.16
Cervecería Alemana del Pacífico, relojes de metal ordinarios, 4 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	294.10	Shung Cheung Co., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	1.292.34
Josef Lubkowitz (Cervecería Alemana del Pacífico), vino, 2 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	46.92	British American Tobacco Co., cigarrillos Kool, Viceroy, Raleigh, etc., 33 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	583.93
Heurtematte y Co., carteras de cuero e imi-		Miguel Sastre, tacones de madera, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	26.22
		Cía. Panameña de F. y Luz, refrigeradoras, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York,	115.41
		Cía. Panameña de F. y Luz, ventiladores eléctricos; vidrios para reflectores, 71 bul-	

tos, por vapor Cristóbal, de Nueva York....	2549.35	ra camas, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	174.60
Pan American Orange Crush Co., aceite de oliva; aceitunas etc., 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	420.35	A. C. Rodríguez, camas de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York..	72.48
T. D. Mans, cigarrilleras de cuero, billeteras etc., 3 bultos por vapor Kwanto Marú, de Yokohama	351.48	Almacén Miyako, juguetes de madera, de celuloide etc., 32 bultos, por vapor Nojima Marú, de Kobe	413.30
Endara Riba Hnos., Ltda., cebollas, tomates, naranjas etc., 125 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans	276.00	Kardonski y Ghitis, camisas de seda y de algodón, etc., 17 bultos, por vapor Cuba, de Curazao	1603.87
Endara Riba Hnos. Ltda, cerezas frescas, 50 bultos, por vapor Santa María, de Valparaiso	48.02	Smoot-Beeson, S. A., material de anuncios impresos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	131.22
Endara Riba Hnos. Ltda. leche condensada, 50 bultos, por vapor Darién, de Amsterdam....	124.75	Smoot-Beeson, S. A., repuestos para automóviles, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	120.70
Faustino G. Pérez, cigarros, 2 bultos, por vapor Veragua, de La Habana	347.16	Shung Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York.....	274.00
Julio Anzola, S. A., afrecho de trigo, 300 bultos, por vapor Haití, de Puerto Colombia	265.60	Shung Fat y Cia., sardinas, 50 bultos, por vapor Ara, de Trondhjem	134.90
Julio Vos, S.A., uvas, pasas, peras, manzanas y uvas frescas, 96 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans	274.50	Departamento Nacional de Higiene, moldes de hierro, 1 bulto, por vapor Petén, de San José	85.00
C. G. de Haseth y Cia., Swamp Root, grande y pequeño, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nutva York.....	423.98	Shung Woo Heng y Cia., avena machacada en cartuchos y en latas, 70 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans.....	131.50
C. G. de Haseth y Cia., compuesto de Allen para la tos, etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	195.38	A. Ferrer y Cia., remedio para el asma, en pomos, etc., 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	172.80
C. G. de Haseth y Cia., Chillifuge, 30 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	696.60	Yanci y Pereira, cambreras de fibra y hierro para fabricar calzados, etc., 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	204.50
Cía. Tabacalera Nal. Ltda., tabaco en rama, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	104.25	F. E. Escoffery, vasos de vidrio ordinario, 35 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	79.64
C. G. de Haseth y Cia., cremor tártaro, Sherbert Limonsine, etc., 200 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres	834.01	J. M. Flores, calendarios almanaques, con anuncios, etc., 8 bultos, por vapor Veraguas .	725.75
British American Tobacco Co., cigarrillos Wings; lápices etc., 47 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	513.49	Luis Domínguez, marcos de madera para cuadros, etc., 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	65.28
Rodolfo Saint Malo, glucosa, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	255.35	Félix B. Maduro, medias y ropa interior de seda artificial, para señoras, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York	403.96
K. H. Shahaki, tapetes de fibra y algodón, bulto, por vapor Veragua, de Nueva York ..	112.10	M. Mankanjee y Cia., blusas de seda y ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Shanghai	503.62
Banco Nacional (Mauricio Elbuet), extracto de quebracho, 102 bultos, por vapor American Legion, de Buenos Aires	491.99	The National City Bank of New York, monedas panameñas, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York	256.35
Alexis Gómez, bastidores de hierro pa-			

Francisco Amuy y Cia., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres	220.20
J. Mahn, servilletas de papel, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York....	77.00
Serafín Achurra, camas de hierro, 43 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York..	227.84
B. Malo, estufas de petróleo, "Radius", etc., 5 bultos, por vapor Dusseldorf, de Estocolmo	121.32
Trute Bros., cueros de cabra para calzado, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	90.67
Sergio Fresmedo, lámparas eléctricas, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana....	22.75

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 17 de Diciembre)

Nº 1145. Por la cual el señor Joaquín Jiménez vende a los esposos David Tourn y Emilia Mesa de Tourn, un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, por B. 4.800.00.

Nº 1146. Villanueva y Tejeira Compañía Limitada. Se prorroga el término de duración de esta sociedad por dos años más.

Nº 1147. El Gobierno Nacional vende a la señora Amanda Crichlow, un lote de terreno distinguido en la Parcelación de Chilibre con el número veintiocho (28), por la suma de B. 59.40.

Nº 1148. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ferguson y Compañía Limitada", con un capital de B. 250.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 16 de Diciembre)

Nº 839. Por la cual el señor Enrique Matheiu vende a la señorita Dora Elida Alemán un terreno y una casa situados en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción del Distrito de Panamá y la compradora asume hipoteca a favor del Banco Nacional.

Nº 840. Por la cual el doctor Luis Carlos Aleman, vende al doctor Mario Rognoni un lote de terreno situado en el lugar llamado "Paitilla", de Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 822.75.

Nº 841. Por la cual el señor Carlo Mantovani vende a la señora doña Blanca Beggo de Mantovani la mitad que le corresponde en el Hotel "Colombia", situado en la Plaza Bolívar de esta ciudad.

Nº 842. Por la cual se protocolizan nueve (9) actas originales de sesiones celebradas por la Junta Directiva

de la National Investments and Trust Co. S. A., en la ciudad de México, Distrito Federal, Republica de México.

PROTESTO NUMERO 29

Por el cual se protesta una letra por falta de pago de Siber Hegner y Co. Ltd., de Yokohama, presentada por The National City Bank of New York, girada a cargo de Mr. Yee Hop, comerciante de esta plaza, situado en la Calle 13 Este de esta ciudad.

PROTESTO NUMERO 30

Por el cual se protesta una letra por falta de pago de P. P. The H. Nishizawshoten Ltd., de Osaka, presentada por The National City Bank of New York, a cargo de Joshua Mizrachi, comerciante de esta plaza.

(Día 17 de Diciembre)

Nº 843. Por la cual la sociedad anónima denominada "Panamá Realty Company Inc.", vende al señor James Roderick Coulson dos lotes de terreno ubicados en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 400.00.

Nº 844. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de los Accionistas de la Sociedad denominada "Panamá Realty Company Inc.", celebrada el día 30 de Mayo de 1935.

Nº 845. Por la cual el señor Segundo Hernández Chávez vende al señor José de la Ascensión Barahona, un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad, por la suma de B. 70.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16 de Diciembre)

Wesley Edward Martineau, Carlos Ernesto Samaniego, Carlos Antonio Almillátegui, Concepción Esther Santanach, Nelsa Rios, Francisco Choy, Ulises Lay, Elizabeth Almillátegui,

(Día 17 de Diciembre)

Miguel Aristides Nasas, Mauricio Humberto Douchet, Colleen Marcia Morrison, Alfredo Hernández, Berta Cecilia Leslie.

DEFUNCIONES

(Día 16 de Diciembre)

Constancia Blaine, Sara Clark, Fita Thompson, Zengo Takano, Magdalena Ford, Isabel Alcázar, Leonor Eliás, Máximo Arrieta, Elvia Agustina Morales, Constancia de Ernesta.

(Día 17 de Diciembre)

Linize Dudley.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1936.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJEZ	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
COLÓN.....	25	20	20	25	4	11	20	20	21	19		
Boca Grande.....												
Limon.....												
Ciri.....	2			2			4			4		
Ciricito (Cuipo).....												
(Majagua) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilon (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....				2								
El Vigia.....	4						4			4		
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....			1	2				4	4			
Piña.....	1	2					1			1		
Salud.....												
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	2		3	3			2			2		
Gobea.....												
Indio Indio.....	2	5		2			4					
PORTOBELO.....	5			5				4	4	4		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	2	4	2	4			2			2		
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2		4				2			2		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		1		2			4			4		
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDIA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	45	32	30	47	4	11	43	28	29	42		

Panamá, 30 de Noviembre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN EN
NEGOCIOS CON TURISTAS,

SE HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Halphen, de acuerdo con los

planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

24-24.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
Cédula de Identidad Personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número mil ciento cuarenta

y seis (1146) de 17 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de la Notaría a su cargo, los señores Leonardo Villanueva Meyer, portador de la Cédula N° 8-1770; Víctor Manuel Tejeira Pinilla, portador de la Cédula N° 47-7973, y Fausto Salazar, portador de la Cédula N° 8-1116, han convenido en prorrogar, como en efecto prorrogan por dos (2) años más la Sociedad denominada "Villanueva y Tejeira—Compañía Limitada; que fué constituida por Escritura N° 967 de 18 de Diciembre de 1930, de la Notaría a su cargo, y debidamente inscrita en el Registro Público;

Que en todo lo demás declaran vigente en todas sus partes el contrato constitutivo de dicha Sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

EDUARDO VALLARINO.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de *cuarenta mil (40.000) sacos de cemento.*

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6% que representen el 15% del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Noviembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

26-26

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 30 de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes:

1 vidriera con 3 puertas	B. 20.00
28 sombrereras de madera	1.40
2 sillas de caoba	2.00
1 sombrerera	0.50
1 aparato de pantalla de madera	0.50

Estos bienes fueron retenidos en la acción de lanzamiento con retención promovido por S. P. Santos C. C. Molton. La base del remate es la suma de veintinueve balboas con cuarenta centésimos (B. 29.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole los bienes al mejor postor.

Panamá, 15 de Diciembre de 1936.

P. A. Aizpú,
Secretario.

3 vs.—2

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del sebor Germán Lara M. se encuentra depositada una yegua azuleja salpicada de colorado, y marcada así L.—, la que se encontraba vagando sin dueño conocido por los llanos de Santa Cruz hace ya más de un año. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Diciembre 12 de 1936.

El Alcalde,

G. HERRERA JR.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Suplente ad-hoc, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Isabel Díaz, con cédula de identidad personal número 35-912, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de plena propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Ciénaga Larga", ubicado en el Caserío del Guayaibal, de capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con tres mil setecientos veintiseis metros cuadrados (19 Hts. 3726 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Isabel Díaz y camino del Chumical; Sur, terreno de Feliciano Coba, Santiago y Nicolás Mitre, servidumbre de tránsito de por medio; que corre de Este a Oeste; Este, servidumbre de tránsito que corre de Norte a Sur, de uso público y Oeste, camino real y llanos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Los Santos, para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 11 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras, Suplente ad-hoc,

RAMON DIAZ B.,

El Secretario,

Adriano Cedeño.

Edicto

El suscrito Alcalde del Distrito de San Francisco de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alcedo ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Yo. Carlos Alcedo, mayor de edad, casado y vecino de

Santiago, en mi carácter de apoderado especial de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Los Hatillos y al sur del río Gatú, he descubierto en Cerro Conocido, diez y ocho minas de oro de veta denominadas Gatú, González, Coco, Copiva, Corotú, Rastrojo, Mango, Cuca, Cuesco, Cují, Cuelmo, Cuiantrillo, Cumarú, Cunasirí, Cupano, Cupresino, Curbaril y Chaparro, las cuales están situadas en este Distrito y comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, por el río Gatú; Sur, por Tierras Nacionales y la mina Gallina; Este, por Tierras Nacionales; Oeste, por el Río Gatú y Tierras Nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dichas minas, que desde ahora están divididas en una, dos y tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley. Acompaño muestras del mineral que de allí he extraído.

San Francisco de Veraguas, Octubre 13 de 1936.

(Fdo.) *Carlos Alcedo*, quien porta la cédula N° 60-31.

A las dos de la tarde del día trece de Octubre de 1936.

El Alcalde,

LUIS STANZIOLA H.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

2-22

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Larrinaga, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

"Como las pruebas son suficientes y de ellas se desprende el derecho reclamado, el suscrito Juez, visto lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del finado señor José Félix Larrinaga, desde el día 22 de Noviembre de 1934, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Que es su heredero sin perjuicio de tercero, Angela María Larrinaga, en su carácter de hija legítima del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J, de la C. Pérez E.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Srio."

Para conocimiento de las partes interesadas en dicho juicio, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, enjuiciado por el delito de hurto, para que comparezca al despacho del Juzgado dentro del término de treinta días a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y que a la letra dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treintiséis.

Vistos: Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto retropróximo, por denuncia del Alcalde de este distrito, y a efecto de averiguar los responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala, alias Chon Escala, en el sitio de El Espino, de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita.

Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto.

De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la Ley requiere para el enjuiciamiento contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad, en cuyo poder encontró la Policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setenticinco centésimos de balboa (B. 7.75), sin que haya podido explicar de manera satisfactoria cómo adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la Cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar de su paradero.

Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este distrito, soltero, agricultor, y de religión Católica, como infractor del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión. Se absuelve provisional-

mente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia. Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario,—J. Avila Jr.

Se advierte al enjuiciado Pedro Catalino Olmedo que si no comparece a atender esta citación dentro del término que se señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Olmedo, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial (cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines); y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si tuvieran noticia de su paradero dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

Dado en La Chorrera, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cinco días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

Edicto Emplazatorio Número 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan Magallón de generales desconocidas en autos, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación de ese Edicto en la GACETA OFICIAL, a cumplir lo ordenado en la siguiente providencia:

“Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre cinco de mil novecientos treinta y seis.—Como

se ignora el domicilio del sindicado Juan Magallón se le citará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL por el término correspondiente y el cual será también fijado en la Secretaría del Tribunal.—Notifíquese.—(fdo) JAEN P. (fdo) Grimaldo, Srío.”

Se advierte al sindicado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá como practicada la diligencia y su rebeldía se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuviere presente.

Como en auto de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno se decretó la detención del sindicado, se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Magallón si tuvieran conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar por el término señalado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—3

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRESA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.